



Gobierno Autónomo Municipal "El Torno"

PROV. ANDRÉS IBÁÑEZ
SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL TORNO

BERNARDO CRUZ ARAGÓN
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL TORNO

LEY MUNICIPAL DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN MENOR "GUADALUPE - U.P.U. 49"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

La solicitud del Ejecutivo Municipal recepcionada por Secretaría del Concejo Municipal en fecha 26 de marzo de 2015, a través de la nota interna GAMET/SMA 033/2015, respecto a la aprobación del Proyecto de Urbanización Menor denominada "Guadalupe" de propiedad de los Sres. Pedro Cuéllar Negrete, Irene Cuéllar Negrete, Julia Cuéllar de Arteaga, Mary Guadalupe Cuéllar Sejas, Elizabeth Cuéllar Zabala y Brígida Cuéllar Negrete, ubicado en la Localidad de Jorochito, Distrito Municipal 4, Unidad de Planificación Urbana 49 del Municipio de "El Torno".

II. ASPECTOS TÉCNICOS

El crecimiento urbano del Municipio de El Torno, en el marco de una Planificación Estratégica, hace necesario plantear y definir la zonificación y usos de suelo de las diferentes áreas de terrenos en su extensión jurisdiccional bajo normas básicas, técnicas y administrativas para la formulación de esquemas de ordenamientos a corto, mediano y largo plazo.

La urbanización es el proceso a través del cual se concentra y densifica un territorio, en forma planificada, dotándolo de vías de circulación, servicios públicos esenciales y de áreas de equipamiento, pudiendo estar contenida en toda o parte de una Unidad de Planificación Urbana.

Los Sres. Pedro Cuéllar Negrete, Irene Cuéllar Negrete, Julia Cuéllar de Arteaga, Mary Guadalupe Cuéllar Sejas, Elizabeth Cuéllar Zabala y Brígida Cuéllar Negrete son propietarios de los predios de la Urbanización Menor denominada "Guadalupe", quienes han seguido los pasos técnicos y legales dentro del Proyecto de la mencionada Urbanización para su aprobación.

El mencionado predio tiene como registro de inscripción en DRR la matrícula 7.01.5.01.0002094, vigente de fecha 05-02-2015 y como código Catastral N° 7050499990024, ubicado en la Localidad de Jorochito, Barrio Las Américas, UV 49 (Manzanos 2, 3 y 4 de acuerdo al plano de urbanización) a favor de los Sres. Pedro Cuéllar Negrete, Irene Cuéllar Negrete, Julia Cuéllar de Arteaga, Mary Guadalupe Cuéllar Sejas, Elizabeth Cuéllar Zabala y Brígida Cuéllar Negrete Jurisdicción Municipal de "El Torno", Prov. Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz.

El Informe DIR. D.U.R. 001/2015, de fecha 11 de marzo del 2015, suscrito por el Top. Martín Sandagorda Gómez director de la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural, señala que habiéndose procedido a realizar la inspección de reconocimiento al lugar, a objeto de verificar la ubicación, calles y avenidas realizándose el balance de superficie, indica que dicho proyecto contaría con una calle de 12 metros de ancho y un pasillo de 6 metros,



Gobierno Autónomo Municipal "El Torno"

PROV. ANDRÉS IBAÑEZ
SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA



y Rural, señala que inicialmente los propietarios hubiesen solicitado la aprobación del proyecto de urbanización por excepción, indicando que la misma tendría como objetivo principal posibilitar el acceso a las familias que estarían ubicadas en la parte posterior al Proyecto de Urbanización.

El informe DDSMA/UMA/IA/OF-17/15 de fecha 11 de marzo de 2015, suscrito por el Ing. Edwin Arce Condo su director de la Dirección de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente del GAMET, a través del cual expone los datos técnicos geográficos, topográficos, socioeconómicos y ambientales, manifestando que el proyecto de urbanización Menor no se encuentra dentro de la zona de exclusión de acuerdo a lo señalado por la Ley 12301, al tener una distancia de 670 metros desde la orilla del río Piraí, por lo que manifiesta que el proyecto, cumple con los elementos mínimos indispensables para su aprobación.

De la misma manera se tiene el informe de la Dirección de Obras Públicas de fecha 12 de marzo de 2015, suscrito por el Sr. Ing. Javier Monroy Carrizo su director, que manifiesta en sus conclusiones que el proyecto de urbanización cumple con lo estipulado en los artículos 7, 9 y 10 de la Ordenanza Municipal 038/2011 en cuanto a la dimensión de los lotes y al estado del predio, indicando que existiría una observación en cuanto se refiere a la existencia de un pasillo de 6 metros, dejando a criterio del Concejo Municipal la aprobación del proyecto de urbanización.

El informe complementario de la Dirección de Obras Públicas de fecha 16 de abril de 2015, suscrito por el Sr. Ing. Javier Monroy Carrizo su director, que manifiesta en sus consideraciones técnicas cuatro incisos respecto a la justificación de la necesidad de abrir un acceso para posibilitar la libre circulación de los vecinos que tienen sus domicilios en la parte posterior del proyecto de urbanización, recomendando en tal caso la aprobación del proyecto de urbanización menor denominado "Guadalupe".

El Informe de Asesoría Jurídica del GAEMT (Inf. Jurídico 18/2015 de fecha 17 de marzo de 2015) suscrito por la Abg. Carla Cossío Escobar Responsable Jurídico de Catastro, visado por el Abg. Juan Diego Iporre Martínez, a través del cual se señala que revisados los requisitos legales en base a las normas aplicables, así como los informes de las direcciones de Catastro Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente, manifiesta en sus conclusiones que el proyecto de Urbanización Menor denominado Guadalupe no ha dado cumplimiento exacto a lo dispuesto en la OM 038/2011, con énfasis a lo dispuesto por el artículo 6 de la referida norma, cuando hace referencia al ancho de las calles, indicando en consecuencia que dicho proyecto no cumple con la norma de acuerdo a los informes mencionados, recomendando en efecto subsanar la observación realizada en los informes técnicos para dar cumplimiento con el artículo 6 de la OM 038/2011. No obstante deja a criterio del Concejo Municipal considerar la aprobación del proyecto de urbanización respecto a la solicitud de excepción impedido por los propietarios.

Por último se tiene Informe Complementario de Asesoría Jurídica del GAEMT (Inf. Jurídico 041/2015 de fecha 16 de abril de 2015) suscrito por la Abg. Carla Cossío Escobar Responsable Jurídico de Catastro, visado por el Abg. Juan Diego Iporre Martínez, a través del cual se señala que revisados los requisitos legales en base a las normas aplicables, así como los informes complementarios y aclarativos de las direcciones de Catastro Urbano y Obras Públicas, manifiesta en sus conclusiones que el proyecto de Urbanización Menor denominado Guadalupe no ha dado cumplimiento exacto a lo dispuesto en la OM 038/2011, con énfasis a lo dispuesto por el artículo 6 de la referida norma, cuando hace referencia al ancho de las calles.

Sin embargo se manifiesta que al existir una Ley Municipal (012) a través de la cual se declara de necesidad y utilidad pública la apertura de un acceso en el barrio Las Américas por donde se posibilite la libre circulación a los vecinos que tienen sus domicilios en la parte posterior al proyecto de urbanización "Guadalupe", y de esta manera también se evite la



Gobierno Autónomo Municipal "El Torno"

PROV. ANDRÉS IBAÑEZ
SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA



encuentran en la parte posterior de este proyecto de Urbanización, y siendo que en la Ley Municipal 012 de fecha 20 de junio de 2014, ya se establece y se autoriza la expropiación de un pasillo, por lo que en virtud a los antecedentes y argumentos expuestos, recomienda se considere la aprobación del mencionado proyecto de urbanización, en virtud a la necesidad social existente [en la zona].

De acuerdo a normas urbanísticas, el proyecto de urbanización menor, cumple con todos los requisitos como ser: Nomenclatura de la Unidad Vecinal, Manzanos numerados, calles de 12 metros con un 28.47% (igual a 2667.46 M2) y un área útil de 71.53% (igual a 6701.20 M2) correspondiendo la superficie total del Proyecto de Urbanización a 9368.66 M2 (Metros Cuadrados).

No obstante existiría un pasillo con un ancho de 6 metros a lo largo del proyecto de urbanización y que interceptaría con la carretera asfaltada Santa Cruz – Cochabamba, constituyendo el principal acceso para las familias que tienen sus domicilios en la parte posterior del proyecto de urbanización.

El informe de la Comisión de Patrimonio Municipal, Obras Públicas, Catastro y Plan Regulador COPCM N° 006/2015 de fecha 27 de abril de 2015, el mismo que luego de verificar la compatibilidad de los informes técnicos con la realidad del terreno objeto del proyecto, y al considerar el objeto de la Ley Municipal 012 de fecha 20 de junio de 2014, en la vía excepcional, recomienda al plenario la aprobación del Proyecto de Urbanización Menor denominada "Guadalupe", la misma que al margen de cumplir con todos los requisitos técnicos y legales establecidos en la OM 038/2011, contempla un pasillo de 6 metros de ancho.

III. OBJETO DE LA LEY MUNICIPAL

El objeto del proyecto de Ley Municipal es la aprobación del Proyecto de urbanización menor denominada "Guadalupe", ubicado en la Localidad de Jorochito, Barrio Las Américas, Unidad de Planificación Urbana 49 (Manzanos 2, 3 y 4 de acuerdo al plano de urbanización), Jurisdicción Municipal de El Torno, Prov. Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz, de propiedad de los Sres. Pedro Cuéllar Negrete, Irene Cuéllar Negrete, Julia Cuéllar de Arteaga, Mary Guadalupe Cuéllar Sejas, Elizabeth Cuéllar Zabala y Brígida Cuéllar Negrete, al haber cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ordenanza Municipal N° 038/2011 y demás normas conexas.

IV. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

De acuerdo al artículo 302, parágrafo I, numeral 10 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Municipal tiene competencia para administrar el Catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales.

El artículo 283 y 302 de la Constitución Política del Estado Plurinacional concordante con el art. 33 y 34 de la Ley 031 Marco de Autonomía y Descentralización Administrativa garantizan el principio de Autonomía Municipal.

El artículo 302, inc.) 6, de la Constitución Política del Estado, artículos 93 y 94 de la Ley 031 Ley Marco de Autonomía y Descentralización facultan al Gobierno Autónomo Municipal y al Concejo Municipal aprobar el Plan de Desarrollo Municipal, la asignación de uso de suelo, la determinación de patrones de asentamientos, normas de edificación, urbanización y fraccionamiento y áreas de grandes centros comerciales.

La Ordenanza Municipal 038/2011, de fecha 18 de octubre del 2011, establece las normas básicas de carácter técnico y jurídico respecto a los proyectos de urbanizaciones menores o



Gobierno Autónomo Municipal "El Torno"

PROV. ANDRÉS IBÁÑEZ
SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA



Es deber del Gobierno Municipal planificar y normar el uso del suelo y las edificaciones que se realicen en la jurisdicción del Municipio de El Torno en el marco de lo establecido por las normas urbanísticas municipales, respetando las características y paisajismo de las urbanizaciones dentro del área intensiva y/o extensiva establecida por la Ordenanza Municipal 011/2013 homologada mediante Resolución Suprema N° 10540 de fecha 04 de octubre de 2013.

La Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece en su artículo 16, numeral 4) que el Concejo Municipal tiene las competencias, en el ámbito de sus facultades y competencias, de dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

El artículo 9, define el concepto de Ley Municipal en los siguientes términos "*La Ley Municipal, es la disposición legal que emana del Concejo Municipal emergente del ejercicio de su facultad legislativa en el marco de su competencias previstas en la Constitución, en observancia estricta del procedimiento, requisitos y formalidades establecidas en la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la presente disposición legal y el Reglamento General del Concejo; es de carácter general y abstracto, su aplicación y cumplimiento es obligatorio desde el momento de su publicación en la Gaceta Municipal, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia*".

El artículo 11 de la Ley Municipal N° 001, establece la iniciativa legislativa abierta a tres posibilidades de la siguiente manera: I. *Tendrán la facultad de iniciativa legislativa, que deberán ser presentado en secretaría para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal: c) El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal.* II. *Para la proposición de iniciativa legislativa se deberá presentar mínimamente: 1) Nota de presentación de iniciativa legislativa presentada ante el Concejo Municipal, 2) Informe técnico/jurídico de justificación de la iniciativa (para las ciudadanas y ciudadanos u organizaciones y actores de control social será opcional), 3) Exposición de motivos, 4) Proyecto de la Ley Propuesta.*

El artículo 23 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero del 2014, señala que el procedimiento legislativo se desarrollará a varios pasos concretos, entre ellos el que: a) *El Proyecto de Ley Municipal que sea presentado en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa, será remitido por el Concejo Municipal a la Comisión o Comisiones que correspondan, de acuerdo a su temática. En el mismo trámite se acumularán otras iniciativas que se presenten con un objeto similar, y b) El Proyecto de Ley Municipal contará con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal.*

El Concejo Autónomo Municipal, en uso de sus legítimas atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley 031 Marco de Autonomía y Descentralización, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Código Civil Boliviano, la Ordenanza Municipal 052/2009, la Ordenanza Municipal 038/2011, la Ordenanzas Municipales 023/2012, 011/2013, La Ley Municipal 012 y otras disposiciones en vigencia, dicta la presente:



Gobierno Autónomo Municipal "El Torno"

PROV. ANDRÉS IBÁÑEZ
SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA

LEY MUNICIPAL N° 054 LEY DE 4 DE MAYO DE 2015 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL EL TORNO

Bernardo Cruz Aragón
ALCALDE MUNICIPAL DE EL TORNO

Por cuanto el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal El Torno ha sancionado la siguiente Ley Municipal

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL EL TORNO:

DECRETA:

LEY MUNICIPAL DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN MENOR "GUADALUPE" - U.P.U. 49

ARTÍCULO 1.- (Objeto). Aprobar en la vía excepcional el Proyecto de Urbanización Menor denominada "Guadalupe", ubicado en la Localidad de Jorochito, Barrio Las Américas, Unidad de Planificación Urbana 49 (Manzanos 2, 3 y 4 de acuerdo al plano de urbanización), comprendido dentro del área de delimitación urbana del Municipio de El Torno, aprobada a través de Ordenanza Municipal N° 011/2013 homologada mediante Resolución Suprema 10540 de fecha 04 de octubre de 2013, mismo que consta de una superficie de 9368.66 M2 (Metros Cuadrados), de propiedad de los Sres. Pedro Cuéllar Negrete con cédula de identidad N° 1988954 SC, Irene Cuéllar Negrete con cédula de identidad N° 3829675 SC, Julia Cuéllar de Arteaga con cédula de identidad N° 3829699 SC, Mary Guadalupe Cuéllar Sejas con cédula de identidad N° 6397577 SC, Elizabeth Cuéllar Zabala con cédula de identidad N° 9762282 SC y Brígida Cuéllar Negrete con cédula de identidad N° 3218398 representada legalmente por el Sr. Gustavo Félix García Cuellar con cédula de identidad N° 8198238 SC, en virtud al Instrumento N° 28/2015 de fecha 21 de enero de 2015, al asumir el objeto de la Ley Municipal N° 012 de fecha 20 de junio de 2014.

ARTÍCULO 2.- (Planos). Forma parte de la presente Ley Municipal el Plano Cartográfico Geo-referencial el mismo que contiene el cuadro de referencia nominal respecto a los datos generales del proyecto de urbanización, el balance de superficie, la Unidad Vecinal, los Manzanos y lotes debidamente numerados, el mismo que lleva la firma de la Arq. María Eldi Soto Guillen, con fecha 15 de octubre de 2014, así como todos los informes técnicos y jurídicos señalados en la parte expositiva de la presente Ley.

ARTÍCULO 3.- (Registro en las oficinas de Derechos Reales). Se dispone porque el Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Unidad Jurídica proceda a la inmediata inscripción en las oficinas de Derechos Reales, de los predios que sean cedidos para calles de acuerdo a la escritura pública extendida por los propietarios del proyecto de urbanización, en la cual se especifique la superficie y los fines a los que se destinarán, de conformidad al artículo 20 de la Ordenanza Municipal 052/2009.

Pase al Órgano Ejecutivo para fines de Ley.

Es dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil quince.

Fdo. Eugenia López Mejía

PRESIDENTA CONCEJO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL TORNO

Fdo. Felicidad Soto Leaños

SECRETARIA CONCEJO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL TORNO

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal El Torno, a los Cuatro días del mes de Mayo del año dos mil quince.

